



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2022-MPU-ALC.

Contamana, 24 de febrero de 2022.

VISTOS:

El Expediente N° 0515 , de fecha 01 de febrero de 2022, Informe N° 003-2022-MPU-GEDES-SGEDES-APV-C, de fecha 02 de febrero de 2022, emitido por el Jefe del Área de Participación Vecinal, la Carta N° 060-2022-MPU-GM-GEDES-SGEDIS-C, de fecha 03 de febrero de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Carta N° 080-2022-MPU-GM-GEDES, de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, respecto al reconocimiento de Agente Municipal de la Comunidad Nativa de "TUPAC AMARU" – RIO PISQUI, del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado les otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "Artículo X.- Promoción del Desarrollo Integral, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, estando al Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes acotada, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar Agencias Municipales, cuyo texto legal dice: "Atribuciones del Concejo Municipal. Corresponden al Concejo Municipal, inciso 19° "Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales" En tal sentido, corresponde reconocer a los agentes municipales de esta circunscripción.



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2022-MPU-ALC.

Contamana, 24 de febrero de 2022.



Que, las Agencias Municipales de desarrollo son los órganos desconcentrados responsables de proporcionar servicios públicos municipales determinados por noma expresa, así como desarrollar proyectos y actividades orientados al desarrollo integral y sostenible de la localidad, en coordinación con las agencias de línea según corresponda. Sus funciones son diferenciadas y asignadas en concordancia con las características y necesidades propias de su respectiva jurisdicción y las prioridades en el marco de los planes en vigencia. Las Agencias Municipales dependen jerárquicamente de la Gerencia Municipal y funcionalmente de las gerencias de línea y oficinas de asesoramiento y apoyo de la municipalidad.



Que, conforme lo establecen los Artículos 111° y 112°.2 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Ucayali, las Agencias Municipales son órganos desconcentrados de la Municipalidad Provincial en el ámbito distrital, de acuerdo a la normatividad vigente;



Que, mediante Expediente N° 0515, de fecha 01 de febrero de 2022, el ciudadano Señor Berna Ochavano Luna, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47465589, solicita a ésta Comuna Provincial de Ucayali - Contamana, se le reconozca formalmente como Agente Municipal de la Comunidad Nativa de “Tupac Amaru” – Rio Pisqui, por haber sido designado por mayoría de votos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 17 de enero del 2022, que apareja a su petición acreditando su respectiva designación si cumple con los requisitos exigidos por Ley;



Que, con el objetivo de establecer una mejor coordinación con los sectores, caseríos y comunidades campesinas y nativas del ámbito de la Provincia de Ucayali, es necesario contar con las agencias municipales, las cuales son dirigidos por los Agentes Municipales, quienes son elegidos en asambleas públicas por los pobladores de sus respectivas circunscripciones;

Por estas consideraciones, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, al amparo de las facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Oficina de Asesoría Legal;



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2022-MPU-ALC.

Contamana, 24 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO**, del **SEÑOR BERNA OCHAVANO LUNA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47465589, como Agente Municipal de la Comunidad Nativa de "TUPAC AMARU" – RIO PISQUI, del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, desde la suscripción de la presente Resolución, y para todo el periodo - 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO LEGAL**; cualquier otra resolución que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la difusión de la presente resolución, a las diferentes unidades orgánicas e interesados, para su conocimiento y fines de pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
ALCALDIA
HECTOR SOTO GARCÍA
ALCALDE

Distribución
ALC
GM
GEDES
OAL
Interesado